

INFORME RESULTADOS ENCUESTA TRABAJO SEXUAL, DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJO PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPRED



Presidencia del COPRED

Geraldina González de la Vega Hernández

Elaboración

Adriana Aguilera Marquina
Secretaria Técnica de COPRED

Comunicación, edición y diseño

Marcela Nochebuena Velázquez
Rafael Augusto Morales Pérez
Jazmín Morales Castelán
Karina Buendía Monroy

Este trabajo no podría haberse realizado sin la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que levantaron la encuesta y las personas trabajadoras sexuales que día a día luchan por el reconocimiento de sus derechos.

Agradecimientos:

Lola Deja-vu Delgadillo Vargas
Movimiento de Trabajo Sexual de México (MOTRASEX)

Erika Ivonne Villegas
Agenda Nacional Política Trans de México

Cynthia Navarrete
Asociación en Pro Apoyo a Servidores AC (Aproase)

Dionicio Ibarra Brito
Mo Kexteya Asesoría Técnica Comunitaria en Salud

Plataforma Latinoamericana de Personas que Ejercen el Trabajo Sexual México (PLAPERTS)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. CONTEXTO E HISTORIA DEL TRABAJO SEXUAL EN LA CDMX	7
II. GENERALIDADES DE LA ENCUESTA	10
III. ¿QUIÉNES SON LAS PERTS?	11
IV. AUTONOMÍA	14
V. MOTIVOS PARA HACER DEL OFICIO UNA OPCIÓN VIABLE	15
VI. FALTA DE ACCESO A DERECHOS	19
VII. CRIMINALIZAR AL CLIENTE NO ES OPCIÓN	23
VIII. LEGALIZACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL	25
IX. SEXUALIDAD, PLACER Y DERECHOS SEXUALES	28
X. CONCLUSIONES	29



INTRODUCCIÓN

Para hablar sobre trabajo sexual resulta prioritario distinguirlo de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual, al ser este último un delito y una grave violación a los derechos humanos de niños, niñas, mujeres y hombres.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la define como toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

En el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) tenemos el compromiso y la obligación de combatir cualquier práctica de explotación. El uso de los cuerpos de las personas sin su consentimiento, bajo presión o amenaza, es una manifestación violenta de la discriminación.

Por otro lado, en el COPRED reconocemos y tenemos la misión de respetar y proteger la autonomía de quienes deciden sobre su propio cuerpo y que, de manera libre y voluntaria, optan por el trabajo sexual: un oficio que ejercen mujeres y hombres, cis y trans, mayores de edad, que intercambian dinero o bienes a cambio de servicios sexuales eróticos o como acompañantes, de forma regular u ocasional.

El trabajo sexual contempla diversas variantes y tipos de actividades, que se pueden ejercer en la vía pública, en algún establecimiento mercantil o inclusive vía internet. La diferencia radica, por lo tanto, en la autonomía con la cual las personas deciden ejercer y ofrecer servicios sexuales y/o eróticos para obtener algún tipo de ingreso.

En el COPRED entendemos que estamos obligadas a una lucha constante para derribar las reglas de género que jerarquizan a los seres humanos según su género o clase o raza y, por lo tanto, propician tratos discriminatorios. Estamos conscientes que éstas pueden propiciar, desde una mirada teórica, la dominación de los hombres – principalmente- como clientes de los servicios sexuales.

No obstante, también entendemos que el trabajo sexual, como lo hemos definido, es una realidad. Los y las trabajadoras sexuales son personas autónomas, dignas y con derechos, y es obligación de las autoridades de esta Ciudad promoverlos y garantizar su ejercicio en igualdad de condiciones. El no reconocerlas, sería violentar sus derechos humanos al libre desarrollo del trabajo, la expresión, la autodeterminación, libertad sexual y la libre asociación sexual.

Es así que, bajo el principio de participación y consulta previa, desde el Consejo se decidió impulsar una Encuesta para obtener respuestas a las principales interrogantes y cuestionamientos alrededor del trabajo sexual, partiendo de la escucha activa de las personas titulares de los derechos en cuestión; las personas trabajadoras sexuales. Solo estas nos pueden acercar a conocer sus necesidades, aspiraciones y opiniones. Nada de ellas, sin ellas.

I. Contexto e historia del trabajo sexual en la CDMX

Antes de desarrollar las generalidades de la Encuesta, resulta importante exponer los acontecimientos más relevantes que visibilizan la lucha por el reconocimiento del trabajo sexual en la Ciudad de México a lo largo de la historia.

Hay que recordar que el trabajo sexual es un fenómeno universal y que tuvo sus inicios desde la antigüedad¹. En México, hay estudios que afirman la existencia de varias formas de “prostitución” durante la época prehispánica: la hospitalaria (la sociedad azteca conoció la fórmula de recibimiento a las personas extranjeras), la religiosa o ritual (que alegraba el reposo del guerrero o las últimas horas de las víctimas destinadas al sacrificio) y civil².

De hecho, antes de la llegada de los conquistadores españoles, la existencia del trabajo sexual era un hecho común y corriente y más libre, no marcado por el estigma. Inclusive, se afirma que todos los estudios muestran algo significativo: no había espacios especiales para el oficio, ni lugares particulares o casas específicas para su trabajo³.

En el año 1986, se tiene registro de la promoción de un reordenamiento del trabajo sexual por Enrique Jackson, entonces servidor público del Departamento del Distrito Federal (DDF), logrando algunas condiciones para su ejercicio, entre ellas, la credencialización de las personas trabajadoras sexuales y el establecimiento de zonas llamadas “puntos tolerados”.

Durante el año 1994, hubo dos sucesos importantes. El primero fue la emisión de la Recomendación 8/94 por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), reconociendo la violencia y el abuso de poder por parte de las y los servidores públicos, agentes de la policía preventiva, jueves cívicos y la falta de promoción de la salud pública y asistencia social.

Y el segundo, derivado del anterior, fue el Punto de Acuerdo que emitió la Comisión Plural de la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, exhortando a las autoridades correspondientes respetar la Recomendación 8/94 y además, a que se integrara “una

¹Núñez Becerra, Fernanda, *op.cit.*; p. 21

²Daich Deborah y Sirimarco, Mariana (coord.), *op.cit.*, p. 14

³*Ibidem*, pp. 14-16

comisión inter-delegacional para la realización del estudio entre sexo servidoras, autoridades y la representación vecinal existente, que les permita con imparcialidad, responsabilidad y objetividad, establecer las condiciones reales bajo las cuales se ejercerá la actividad hasta en tanto se expida el ordenamiento legal que lo norme”.⁴

De ahí, nos vamos a 2004 con la promulgación de la Ley de Cultura Cívica en la que se establecía como infracción contra la tranquilidad de las personas “el invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso solo procede la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal”.

En 2013 se ganó un juicio de Amparo, teniendo como resultado la sentencia 112/2013. En ésta, se determinó la inconstitucionalidad de la fracción VII del entonces artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica, al ser contraria al artículo 5º de la ley constitucional debido a que “limitar a la prostitución al entendimiento de que es un trabajo deshonesto, implicaría hacer nugatorio el derecho al trabajo, dado que no es constitucionalmente válido que la ley establezca la infracción a una persona que ejerce el oficio del sexo servicio quedando al arbitrio de un tercero”.

Explica la Jueza de Distrito que emitió la sentencia que “(...) Esta situación convierte al artículo en inconstitucional porque sin que el oficio de la prostitución ejercido por mayores de edad y por derecho propio esté considerado como una actividad ilícita, son los vecinos quienes determinan cuándo dejan de ejercerla y en qué momento (cada vez que se presente la queja vecinal) y son ellos quienes determinan cuándo se actualiza la infracción administrativa, y por tanto, limitan su ejercicio con base en la ley. (...)”.

Esta sentencia dio luz a que se reconociera el trabajo sexual como un trabajo no asalariado y se ordenó la expedición de credenciales opcionales. Aún y siendo vinculante únicamente para las partes involucradas en el caso, la Secretaría del Trabajo desde entonces ha expedido credenciales para cualquier PERT que lo solicite.

Lo anterior fue un antecedente importante para que, en 2016, el anteproyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México incorporara explícitamente al trabajo sexual como una modalidad de

⁴Romero Madrid, Elvira et.al., “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”, Debate feminista, México, 2014, vol. 50, núm. C, p. 140

trabajo no asalariado, no obstante, en el proceso de dictaminación dicho apartado fue eliminado.

La abrogación de la Ley de Cultura Cívica en 2019, de la mano con la sentencia de Amparo, fue quizás el acontecimiento más importante en términos de reconocimiento y respeto a los derechos de las personas trabajadoras sexuales. Y la razón es la siguiente.

Dicha abrogación trajo consigo una serie de movilizaciones y triunfos por descriminalizar el trabajo sexual. Tras las exigencias y quejas de las propias PERTS en audiencia con el Congreso, éstas alzaron la voz al haberle adherido la facultad a las alcaldías para proceder a la presentación de una persona probable infractora por ejercer la “prostitución” en la expedición de la nueva Ley⁵.

Gracias a dichas movilizaciones y a la opinión consultiva remitida por este Consejo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió una opinión al Congreso, ratificando las observaciones del COPRED, y el 7 de junio de 2019 se publicaron las modificaciones hechas en la Gaceta Oficial, entre ellas, la supresión de dicha fracción.

Asimismo, a partir de las primeras semanas de septiembre del 2019, se presentaron un total de cuatro iniciativas que plantean la inclusión del trabajo sexual como una modalidad de trabajo no asalariado en la pendiente Ley Reglamentaria del artículo 10, apartado B, numeral 12 y 13 de la Constitución Local.

Una de esas iniciativas fue impulsada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México y su presidente le solicitó al COPRED llevar a cabo unas mesas de trabajo con PERTS y organizaciones para revisarla y emitir las observaciones que se consideraran pertinentes.

En este sentido, estando el COPRED como convocante y ente moderador, se llevaron a cabo un total de 8 mesas de trabajo, con la participación de 100 PERTS en ellas. Y como resultado, éstas integraron un documento sustentando sus observaciones y proponiendo un capítulo único para el trabajo sexual. Dicho documento fue presentado ante el Congreso bajo la calidad de “Observaciones Ciudadanas”, en febrero del 2020.

⁵Dictamen por el que se expidió la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y se abrogó la Ley de Cultura Cívica de fecha 29 de diciembre 2017

II. Generalidades de la Encuesta

Los prejuicios y la falta de información en torno al trabajo sexual han generado que históricamente las personas que ejercen esta actividad sufran violencia institucional, exclusión y marginación, debido a la negativa al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

Es vital no olvidar a las personas involucradas como parte fundamental y activa para entablar diálogos o debates sobre determinados temas controversiales como lo es el trabajo sexual. Esto constituye un real reconocimiento de las mismas como titulares de derechos. Solo así, se podrían obtener respuestas inclusivas a las complejidades y necesidades diferenciadas que pudieran presentar las trabajadoras sexuales.

Y tal vez así, el contenido del debate existente se repensaría para resolver preguntas como ¿Cuáles son las situaciones y realidades de las personas que deciden ejercerlo?; ¿Porqué deciden ejercerlo?; ¿Qué pasaría con estas personas si no se dejara ejercer tal actividad?; ¿Porqué sería justificable atentar en contra de la autonomía de las personas?; ¿Si se criminalizara o penalizará su realización habría algún derecho afectado? Es decir, el análisis se llevaría a cabo desde una perspectiva de derechos y es precisamente lo que hace la batería de preguntas de la Encuesta Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación.

Ésta se diseñó junto con los colectivos Movimiento de Trabajo Sexual de México (MOTRASEX), MoKexteya AC, Agenda Nacional Política Trans de México, Asociación en Pro Apoyo a Servidores AC (Aproase), así como la Plataforma Latinoamericana de Personas que Ejercen el Trabajo Sexual México (PLAPERTS), con el objetivo de visibilizar y documentar la opinión y postura de las personas trabajadoras sexuales de la Ciudad de México.

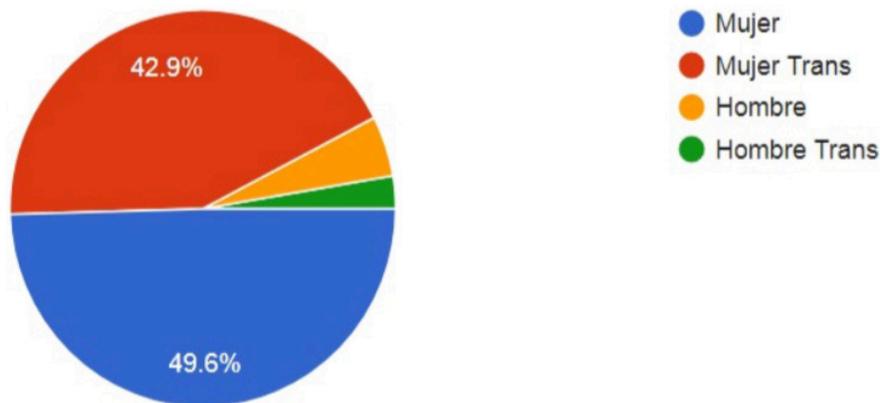
Mediante 35 preguntas aplicadas a 224 personas trabajadoras sexuales, de 12 alcaldías de la capital⁶ en diciembre de 2019, se obtuvieron datos sobre sus ingresos y situación socioeconómica, los actos de violencia que han sufrido (por parte de clientes, ciudadanía o autoridades), cómo han procedido ante esto, la credibilidad hacia las instituciones públicas, entre otras que se presentan a continuación.

⁶ Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Coyoacán, Venustiano Carranza, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Axcapotalco, Álvaro Obregón.

III. ¿Quiénes son las PERTS?

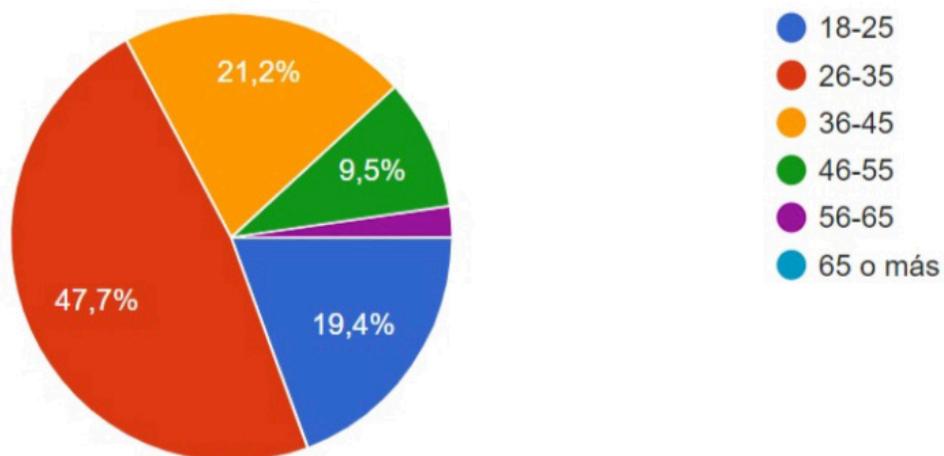
Las personas que somos trabajadoras sexuales nos definimos como: mujeres y hombres cis y trans, mayores de edad que recibimos dinero o bienes a cambio de servicios sexuales eróticos y/o como acompañantes, ya sea de forma regular u ocasional, definiendo conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos. En este sentido, enfatizamos en el término trabajo sexual y no prostitución, puesto que este último ha tenido una connotación peyorativa a lo largo de la historia .

De la totalidad de las personas entrevistadas, 111 son mujeres cis (49.6 por ciento) y 96 mujeres trans (42.9 por ciento), confirmando que, en efecto son en su mayoría mujeres quienes ejercen el trabajo sexual, en tanto que solo 11 de las personas entrevistadas son hombres cis (4.9 por ciento) y 6 hombres trans (2.7 por ciento).



En cuanto a la edad de las PERTS encuestadas, el 47.7 por ciento tienen entre 26 y 35 años, mientras que 21.2 por ciento se ubica entre los 36 y 45 años. Estos datos reflejan que la mayoría de las PERTS se encuentran en una edad ya adulta, seguido por un 19.4 por ciento que está en la juventud - todas mayores de edad- y un porcentaje mínimo son personas mayores.

⁷Testimonio obtenido de las Observaciones Ciudadanas a la Iniciativa de Ley de Trabajo No Asalariado Reglamentaria del Artículo 10, apartado B, numeral 12 y 13 de la Constitución Local, presentadas el 20 de febrero de 2020 al Congreso.



Aunado a lo anterior, la gran mayoría de las personas entrevistadas ejercen el trabajo sexual en la calle (94.2 por ciento), seguido de quienes lo ejercen como acompañantes o scorts (5,8 por ciento) y en bares y cantinas (3.6 por ciento), sucesivamente.



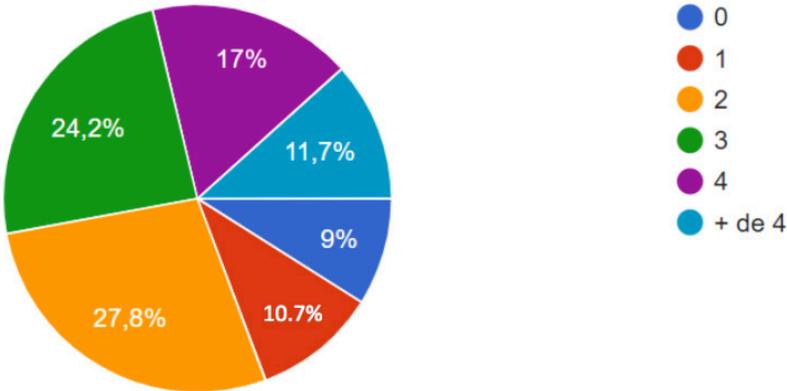
Otro dato importante a destacar es que un poco más de la mitad de las PERTS entrevistadas migraron de otro estado para buscar una mejor vida (50.2 por ciento) y el 43.5 por ciento dijo ser originaria de la Ciudad de México.



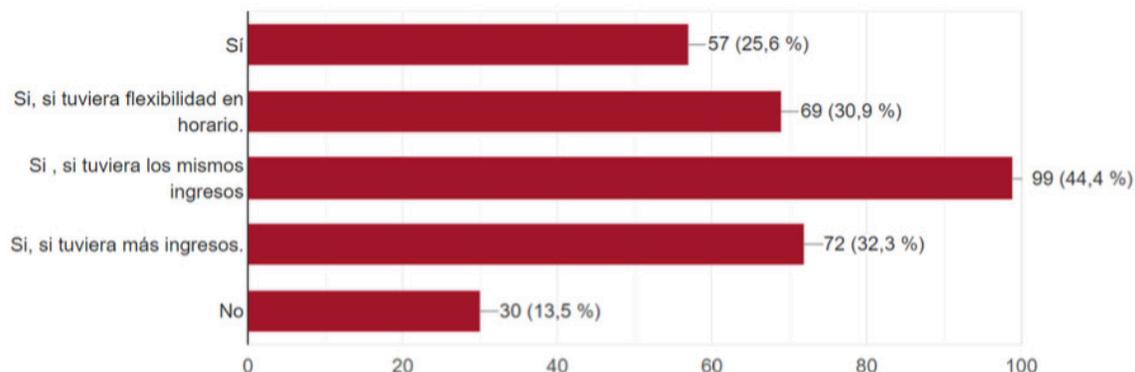
De quienes respondieron que sí migraron, la gran mayoría proviene de otro estado de la república (70.3 por ciento).



Resulta importante resaltar que la mayoría de las PERTS también tienen familia y/o personas a su cargo. El 27.8 por ciento tienen dos, 24.2 por ciento 3, seguido por 17 por ciento que tienen cuatro y un 11.7 por ciento que tienen más de cuatro.



Y las personas dependientes de 101 PERTS entrevistadas, deben cuidarse “solos” mientras trabajan, 89 las y los dejan con algún familiar, seguido por 15 que pagan por que una persona les cuide.



IV. Autonomía

Entender el trabajo sexual desde el principio de autonomía significa entender que quienes lo ejercen son agentes morales que pueden tomar decisiones sobre su cuerpo y cómo ganarse la vida con él.

Solo a través de ese reconocimiento se puede tener un acercamiento real a las verdaderas problemáticas que las PERTs enfrentan en el ejercicio del trabajo sexual y así, comprender los distintos motivos por ejercerlo.

En la encuesta, destaca que más de la mitad respondió que porque era su principal ingreso, seguido de “por necesidad”, en tercer lugar, por la flexibilidad en el horario y días, en cuarto “porque es una fuente de ingresos extra” y hubo un 5.4 por ciento que respondió “porque me gusta”.



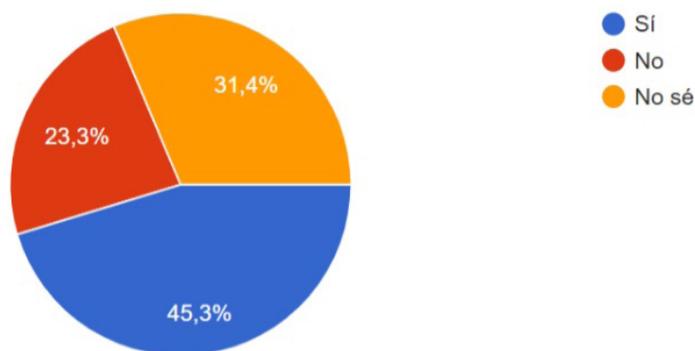
Si bien es cierto que el 0.9 por ciento –dos personas- dijo que porque estaban obligadas(os), la importancia de este ejercicio fue precisamente visibilizar que es posible que haya quien esté obligado/a (y esto sería por supuesto trata de personas) pero la gran mayoría de las personas entrevistadas no lo están y por ende, aunque hay una diversidad de motivos por ejercerlo, deja claro que está presente la autonomía de las personas para optar por su ejercicio.

Absolutamente todas las personas “estamos confinadas a las opciones que tenemos a nuestro alcance, las cuales, a su vez, se caracterizan por su inmovilidad sustancial: constituyen un nexo de instituciones y prácticas que no creamos”⁸. Al entender esto, podemos llegar a la conclusión de que nadie realmente puede tomar decisiones 100 por ciento autónomas porque éstas se toman según la realidad, contexto, lucha, necesidades e intereses que se nos presenten; siempre van a estar influenciadas por nuestro entorno y situaciones particulares.

”Hay que dejar algo claro; vendemos servicios, nuestros cuerpos son y seguirán siendo nuestros porque en nuestros cuerpos, mandamos nosotras! Exigimos el respeto a nuestro derecho a decidir como personas libres y autónomas!”⁹

V. Motivos para hacer del oficio una opción viable

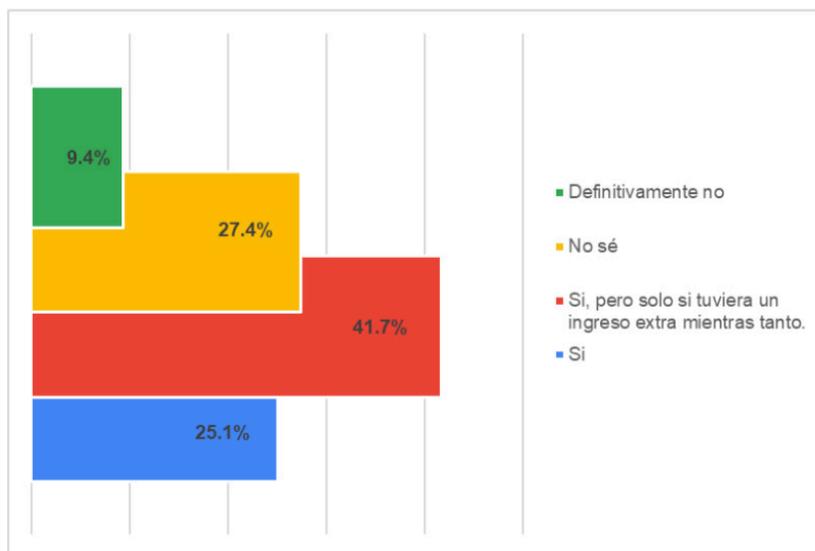
Aún y dejando lo anterior claro, el centrarse tanto la discusión y duda en la autonomía, se pierde de vista la precarización laboral actual y la falta de oportunidades en general. Ante la pregunta “Te gustaría dejar el trabajo sexual?” el 45.3 por ciento dijo que sí y 31.4 por ciento que no sabía.



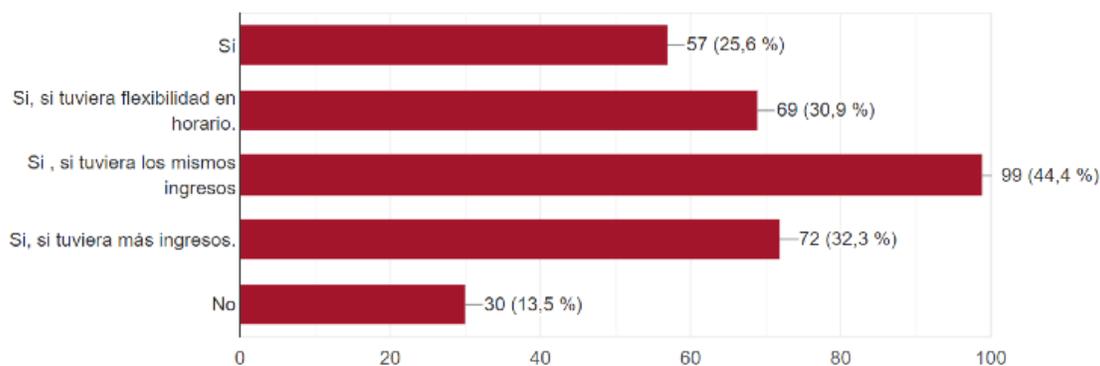
⁸ Appiah, Kwame Anthony, La ética de la identidad”, 1a ed., Buenos Aires: Latingráfica, 2007, p.98.

⁹ Testimonio retomado de la sustentación hecha por las PERTS firmantes de las Observaciones Ciudadanas a la Iniciativa de Ley de Trabajo No Asalariado Reglamentaria del Artículo 10, Apartado B, Numeral 12 y 13 de la Constitución Local, presentada en febrero del 2020 ante el Congreso

Y en concordancia con lo anterior, frente a la pregunta “si te ofrecieran poder estudiar o acabar tus estudios, ¿Dejarías el trabajo sexual?”, el 41.7 por ciento dijo que sí pero solo si tuviera un ingreso extra, seguido de un 27.4 por ciento que indicó que no sabía, y, en tercer lugar, con un 25.1 por ciento estuvo quienes dijeron que sí.



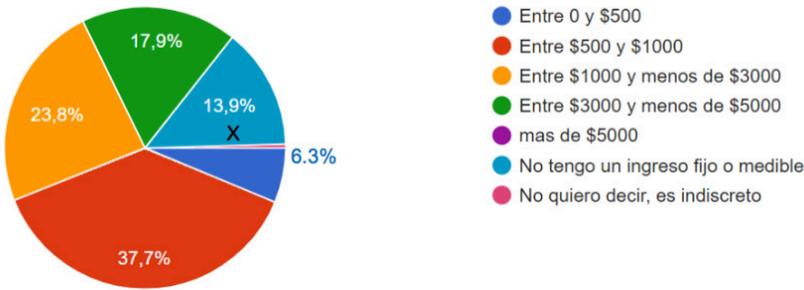
Además, ante el supuesto de poder entrar a otro trabajo- ya sea de tiempo completo o medio tiempo-, el 44.4 por ciento dijo que dejaría el trabajo sexual si el supuesto trabajo tuviera los mismos ingresos, el 32.3 por ciento condicionó su retiro a si éste tuviera más ingresos, el 30.9 por ciento a que si tuviera flexibilidad en el horario, 25.6 por ciento respondió que bajo dicho supuesto sí dejaría el trabajo sexual y el 13.5 por ciento que no.



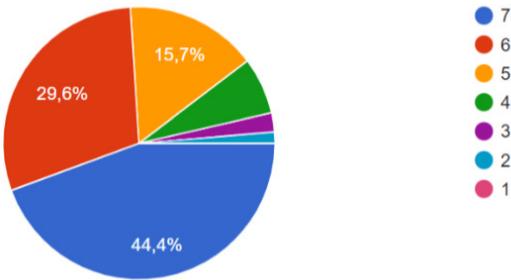
Retomando estos resultados, se puede afirmar que el trabajo sexual, no solo les da flexibilidad en las jornadas, sino que, por lo general, también les genera más ingresos que otro tipo de oficios.

De hecho, aún y con el aumento al salario mínimo a 102.68 MXN diarios¹⁰ por parte del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos el pasado 16 de diciembre de 2019, mediante una resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2019, dicho monto queda por debajo de lo que la mayoría gana, como podemos ver a continuación.

El 37.7 por ciento de las PERTS entrevistadas dijeron que ganaban entre quinientos y mil semanales, un 23.8 por ciento entre mil y tres mil, 17.9 por ciento entre tres mil y 5 mil y 13.9 por ciento dijo que no tenía un ingreso fijo o medible. Solo un 6.3 por ciento mencionó que ganaba menos de quinientos semanales.

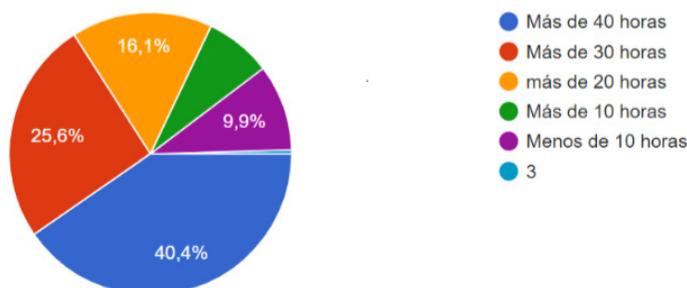


Eso sí, la encuesta revela que la gran mayoría debe trabajar más días. El 44.4 por ciento respondió que labora los 7 días de la semana y el 29.6 por ciento labora seis días a la semana. Ya con un menor porcentaje están quienes laboran cinco días a la semana (15.7 por ciento) y un 6.7 por ciento, cuatro días. Solo el 2.2 por ciento tres días a la semana y el 1.3 por ciento dos días a la semana.

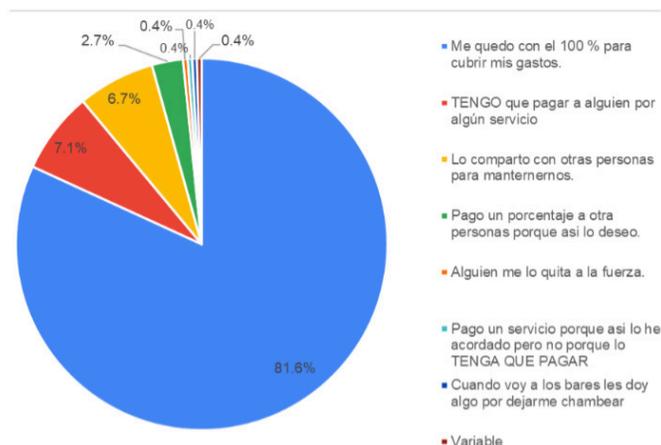


¹⁰ Salario mínimo vigente a partir del 1 de enero del 2020

En cuanto a las horas a la semana trabajadas, el 40.4 por ciento indicó que ejercía más de 40 horas, el 25.6 por ciento entre 30 y 40 horas, 16.1 por ciento entre 20 y 30 horas y un 9.9 por ciento menos de 10 horas.



Y de dichos ingresos - mismos que en su mayoría son remunerados con dinero (99.1 por ciento) pero también hay quienes, además, los obtienen en especie (15.7 por ciento)-, el 81.6 por ciento de las personas encuestadas indican que se quedan con la totalidad para cubrir sus gastos, quedando así, prueba importante sobre su distinción con la trata de personas.



De los porcentajes restantes que reflejan el pago a terceras personas por algún servicio, es importante invitar a una mayor profundización y reflexión del tipo penal de Lenocinio. Todas las personas pagamos con nuestros ingresos, la obtención de otros servicios y llegamos a compartir nuestros ingresos con nuestra pareja, familia y otras personas cuando así lo deseamos. Lamentablemente, a las personas trabajadoras sexuales se les priva de esa opción, o se les orilla a que lo hagan de manera oculta y con miedo ya que el tipo penal de Lenocinio puede contemplar estas actividades como delitos.

El Lenocinio, está tipificado en nuestro Código Penal, sancionando de dos a diez años de prisión y de quinientos a cinco mil días de multa a toda persona que habitual o ocasionalmente explote el cuerpo de una persona **u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual**; induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o, regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio de sus productos.

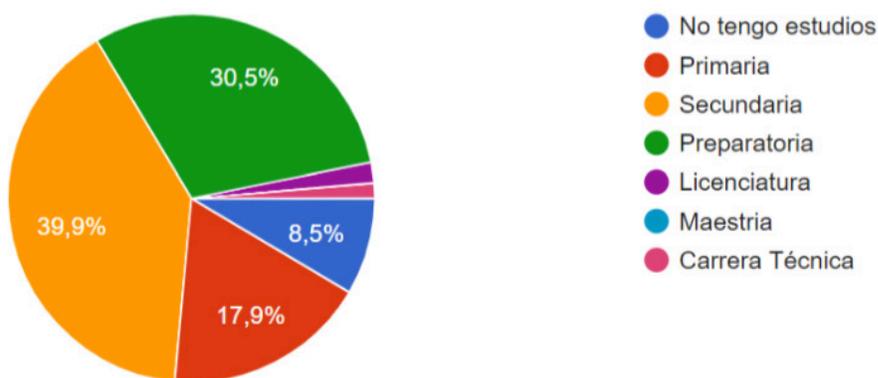
Debido a lo anterior, por ejemplo, se le podría imputar dicho delito a la persona que le rente un cuarto o algún departamento a una PERT y esta lo aproveche para el ejercicio de su trabajo. En conversaciones con varias PERTS con las que el COPRED ha colaborado, este ejemplo ha sido actualizado en varias ocasiones. Otro ejemplo de la falta de perspectiva del tipo penal con respecto de la realidad que viven las PERTS es la de quienes contratan servicios de seguridad y el pago es a partir de sus ingresos por el trabajo sexual.

Lo que hace el tipo penal es no distinguir la trata del trabajo sexual y como resultado en la práctica, las PERTS corren un riesgo y las extorsiones y violencias aumentan en su contra.

VI. Falta de acceso a derechos

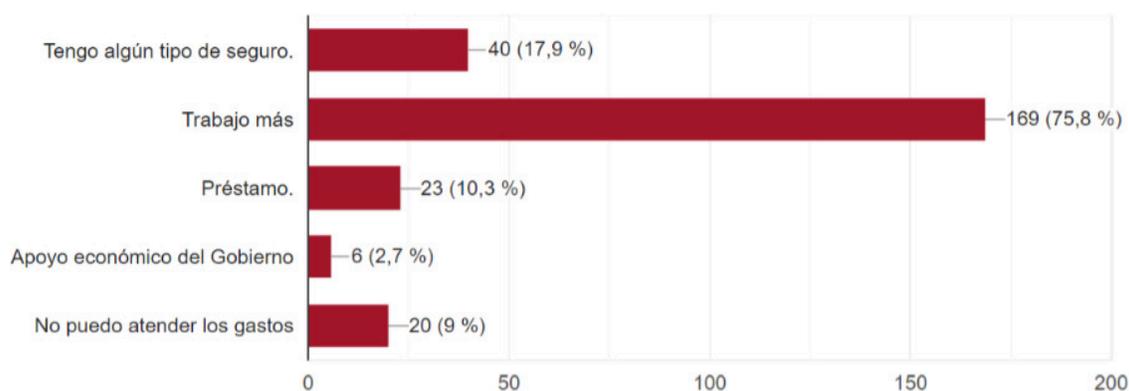
De las grandes aportaciones de los resultados de la encuesta está la que hace visible la obstaculización o la falta de acceso a derechos, mismos que bajo el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, son múltiples los que se ven afectados.

El 39.9 por ciento de las personas cuentan con estudios a nivel de secundaria, mientras que el 30.5 por ciento con un nivel medio superior, 17.9 por ciento con primaria, 8.5 por ciento no tiene estudios, solo 1.8 por ciento tiene licenciatura y 1.3 por ciento una carrera técnica.



Lo anterior refleja una falta de accesibilidad al derecho a la educación y la probable repercusión que ésta trae en las posibilidades reales en el mercado laboral que las PERTS tienen y, por ende, la elección de la mayoría del trabajo sexual como la mejor opción entre las existentes.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. En este sentido, este derecho también les es obstaculizado, ya que el 75.8 por ciento de las PERTS entrevistadas deben trabajar más cuando llegan a requerir algún servicio médico, solo el 17.9 por ciento tienen algún tipo de seguro, el 10.3 por ciento tiene que acudir a algún préstamo, 9 por ciento dijo no poder atender los gastos y un 2.7 por ciento solicita apoyo económico al Gobierno para poder atender su salud.



Si partimos de los elementos institucionales¹¹ que deben arropar cada derecho para hacer de éstos, realmente universales, podemos ver que la falta de asequibilidad¹² está siendo una enorme obstaculización para el goce y ejercicio pleno del derecho a la salud.

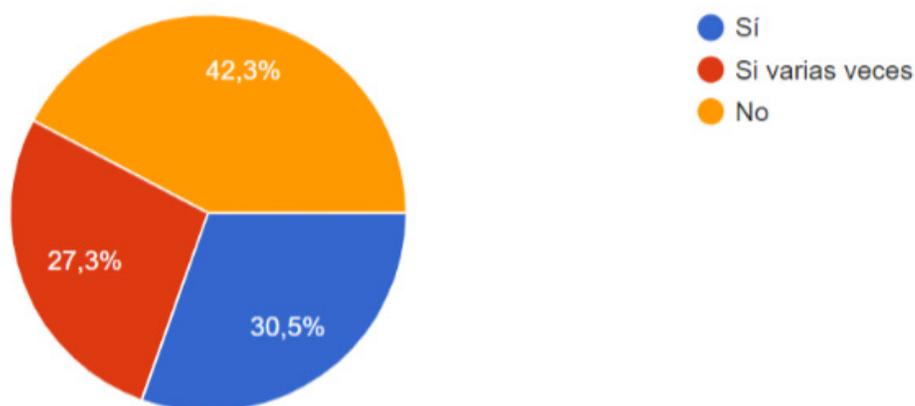
¹¹Elementos esenciales e interrelacionados cuya aplicación permite la garantía del pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y que son atribuibles al Estado. Éstos son: disponibilidad, accesibilidad (física, económica, sin discriminación y de información), aceptabilidad y calidad.

¹²Obs. General 14 del Comité DESC: Elemento Institucional que refiere que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberían estar al alcance de todas las personas. Que los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos/as, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos.

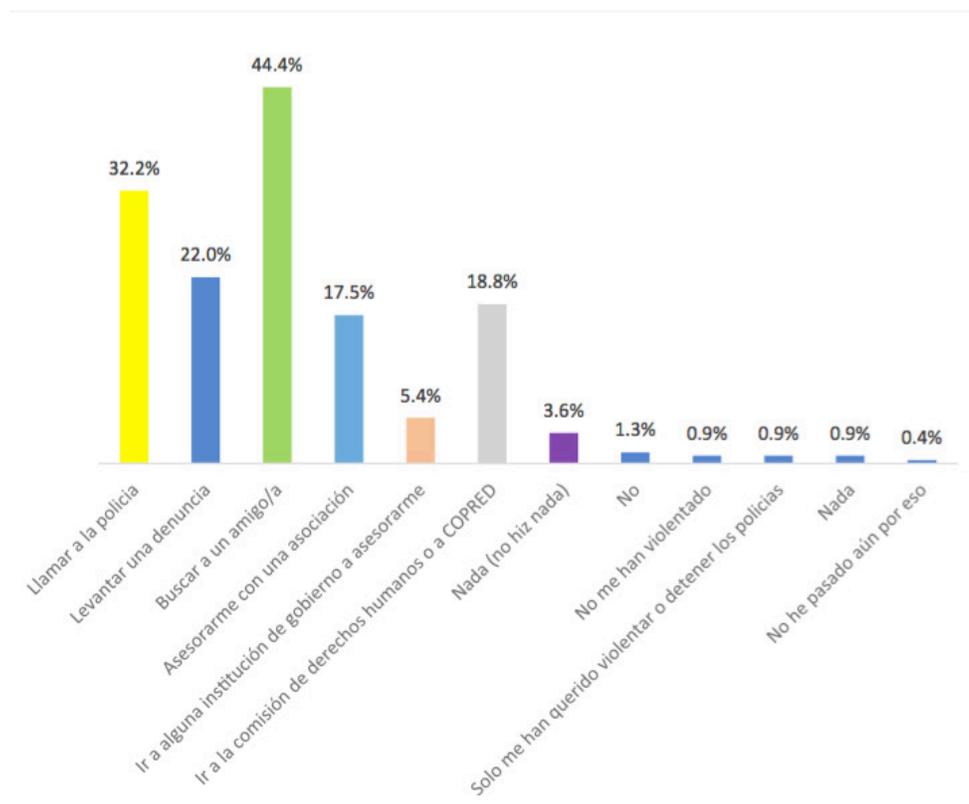
Aunado a lo anterior, el 65.3 por ciento de la población encuestada no tiene seguridad social en contraste con el 34.7 por ciento respondió que sí. Con la entrada del nuevo sistema de salud llamado Instituto de Salud para el Bienestar, que atenderá a quienes no cuenten con IMSS ni ISSSTE, se espera que acceso a una atención médica cambie.

Otro derecho constantemente vulnerado es el de una vida libre de violencia. El 39.6 por ciento ha sido violentada/o por algún cliente y el 21.6 por ciento respondió que varias veces.

Además, 30.5 por ciento de las PERTS también dijeron haber sufrido violencia por parte de personas que pasa por sus puntos de trabajo, vecinos y población en general. 27.3 por ciento dijo que varias veces.



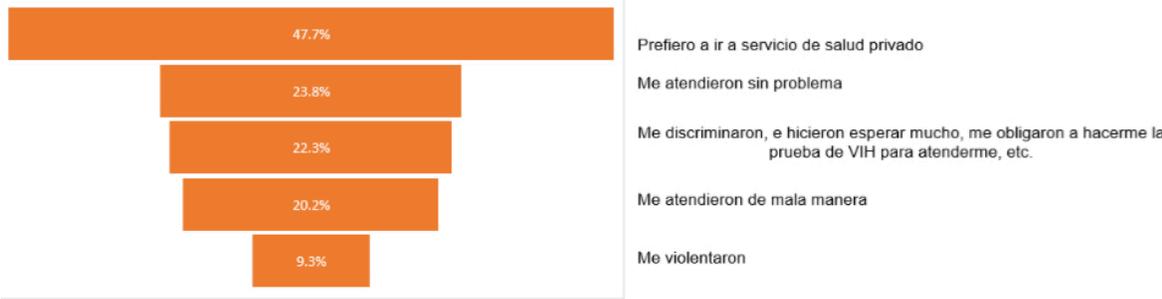
A la pregunta, “¿Has sido violentada por alguna autoridad?”, el 36.5% indicó que sí y el 28.4% refirió que, en varias ocasiones, mientras que el 35.1 por ciento indicó que no. Y las respuestas en torno a lo que han hecho en caso de enfrentar violencia, el 44.4% busca a un amigo/a, 33.2% llaman a la policía, 22% levanta una denuncia, 18.8% van a la CDHDF o a COPRED, y el 4.5% refirió que no hacían nada.



Entre las principales razones para no realizar denuncias destacan “no me hacen caso”, “no pasa nada”, “miedo”, “porque son las mismas autoridades que nos violentan”, “porque nos tratan peor”. De quienes han denunciado, al 24.2% se le brindó atención, pero no se dio seguimiento, el 21.1% indicó que se le discriminó y al 17.9% no se le atendió.



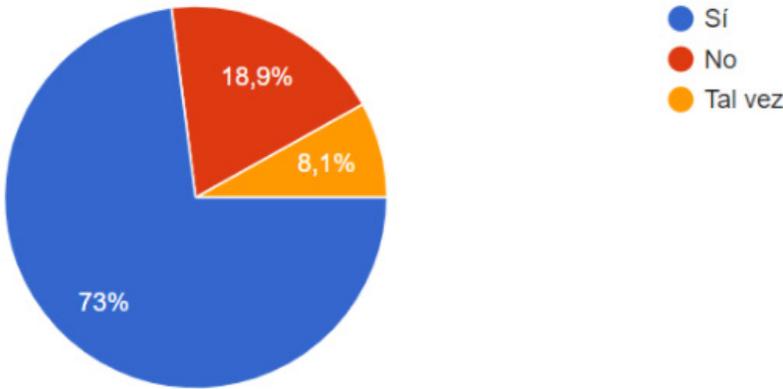
En cuanto a quienes requirieron servicios médicos después de la violencia, el 47.7 por ciento prefiere ir a una institución de salud privada, el 23.8 por ciento indicaron que les habían atendido sin problema, el 22.3 por ciento dijeron que les habían discriminado, seguido de “me atendieron, pero de mala manera” con un 20.2 por ciento.



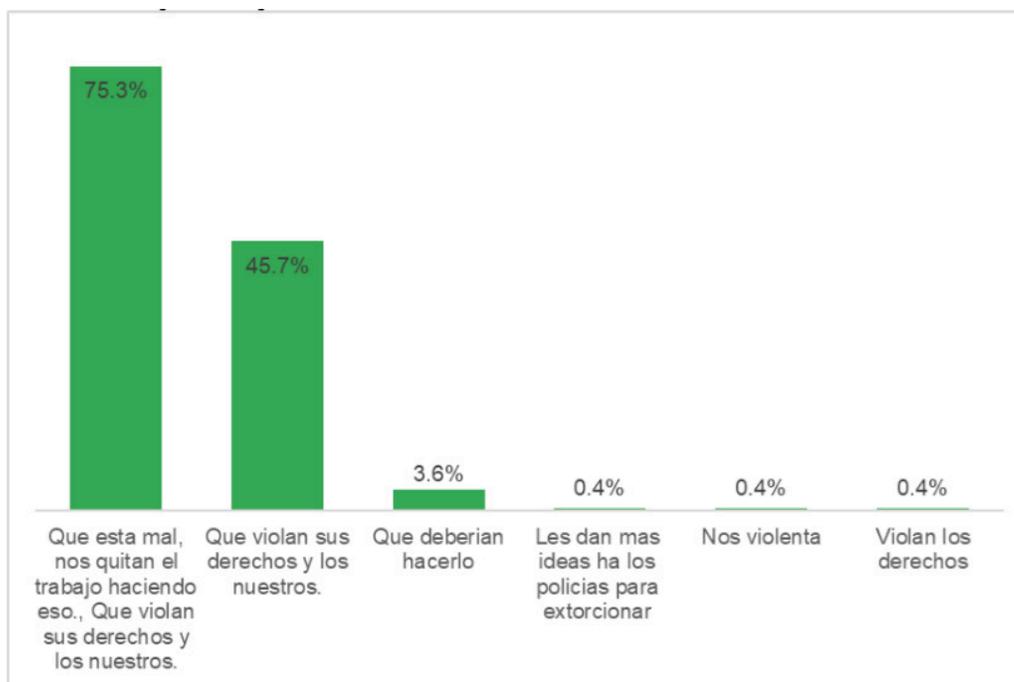
VII. Criminalizar al cliente no es opción

La postura determinante que se inclina en sancionar la demanda de servicios sexuales parte del convencimiento de que la “prostitución” institucionaliza la sexualidad de la supremacía masculina que funde la erotización del dominio y el sometimiento con la interpretación social de lo masculino y lo femenino. Según esta postura se revela que el placer masculino está inextricablemente ligado a la victimización, daño y explotación.

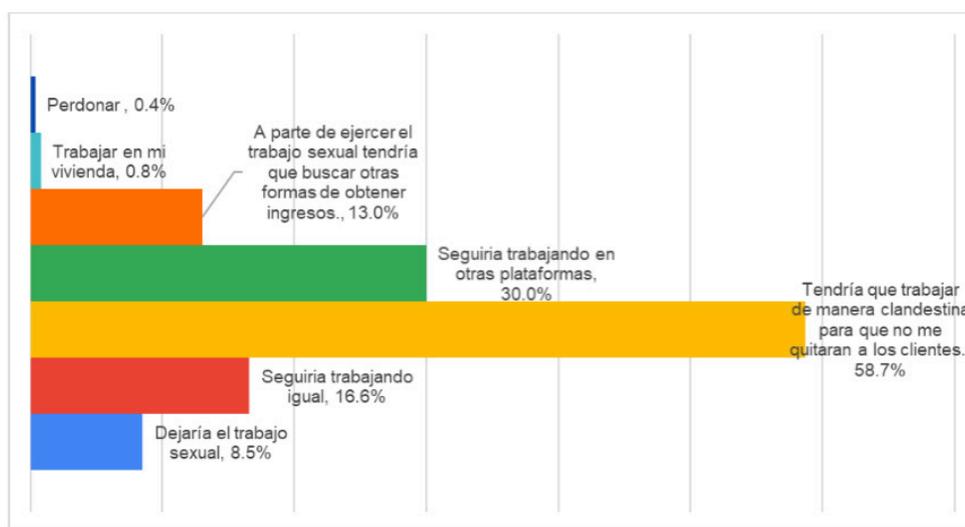
Lo anterior es tan vigente que el 73 por ciento de las personas entrevistadas han escuchado el interés de sancionar a los clientes y solo el 18.9 por ciento no lo ha escuchado.



No obstante, el 75.3 por ciento considera que al castigar a los clientes les están quitando trabajo y está mal, y un 45.7 por ciento dice que violan los derechos de los clientes y los suyos.



De hecho, bajo el supuesto de que en efecto se les sancionará por solicitar servicios sexuales a los clientes, el 58.7 por ciento indicó que tendría que trabajar de manera clandestina, el 30 por ciento seguiría ejerciendo el trabajo sexual en otras plataformas, el 16.6 por ciento afirmó que seguiría trabajando igual. Solo el 8.5 por ciento dijo que dejaría el trabajo sexual.



Lo anterior debería de dejar claro que la criminalización del cliente no es la solución ya que inclinaría a la clandestinidad a la gran mayoría. Esta visión, por lo tanto, no parte de los derechos de las PERTS. Además, rechaza por completo que existan mujeres clientas y hombres trabajadores sexuales e ignora la experiencia de las mujeres como agentes de sexualidad con opciones sexuales diversas.

No todos los clientes hombres son como el rol de género masculino pre-construido dicta que son. Recordemos que a la pregunta “Te ha violentado algún cliente” mientras que el 39.6 por ciento dijo que sí, el 38.7 por ciento dijo que no. Es decir, la diferencia entre estos porcentajes es muy poco y por lo tanto, resulta importante no generalizar.

El cambio de mentalidad, machismo y misoginia que aún persiste en los que sí siguen ese patrón es un proceso cultural que por supuesto requiere atención y al que el COPRED está comprometido a atender. Sin embargo, la abolición del trabajo sexual no resuelve el problema ni lo erradica de inmediato. Al contrario, acentuaría más la desigualdad, vulneraría aún más los derechos de las PERTS al trasladar el centro de la negociación a ellos, quedando las PERTS absolutamente desprotegidas y sin herramientas de acompañamiento y negociación.

Por eso desde el COPRED consideramos que la opción respetuosa de los derechos de las PERTS sería la legalización del trabajo sexual, pues permitiría no solamente que el Estado lo tolere, sino que proteja efectivamente a quienes lo ejercen y diseñe e implemente políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos, incluido por supuesto el derecho a una vida libre de violencia.

VIII. Legalización del trabajo sexual

Impulsado por las organizaciones de trabajadoras sexuales desde los años setenta, el modelo laboral – postura regulacionista- plantea el reconocimiento de la oferta de servicios sexuales como una actividad económica legítima y su legalización se entiende, también, como forma de acabar con la clandestinidad, la violencia y la marginalidad en la que viven las PERTS¹³.

¹³Daich, Deborah, Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución, Runa/39.1, 2018, p. 17

“Porque las personas trabajadoras sexuales no somos el problema, somos parte de la solución y exigimos consulta previa ante cualquier proceso o iniciativa que nos impacte; que no se avance nunca más sin nosotras.”

Dicho modelo acentúa su argumentación en que una forma de materializar la dignidad humana es el libre desarrollo del trabajo y la progresividad de esta libertad se ha constituido en una libre disposición del cuerpo.

Es así que, desde una perspectiva de derechos, resulta importante aclarar que dentro del derecho al trabajo, se establece la libertad de trabajo, entendida esta como la facultad que tiene la persona de escoger, a su libre arbitrio, la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode, siendo las únicas limitantes que no se trate de una actividad ilícita – pudiendo deducir que el trabajo sexual no lo es al no estar prohibido- y no se afecten los derechos de terceros- tampoco es el caso al ser una actividad donde el consentimiento juega un rol primordial para que ésta sea considerada como trabajo sexual-.

Además, es importante señalar que la Constitución Política Local (en su artículo 10, apartado B, Numeral 12 y 13), hace referencia a la protección de las personas prestadoras de servicios por cuenta propia o bajo el régimen de trabajo no asalariado, y explicita el derecho que tienen a realizar un trabajo digno, a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, recibir capacitación, defender sus intereses y demás derechos que deberán estar integrados en la legislación secundaria correspondiente y aún pendiente.

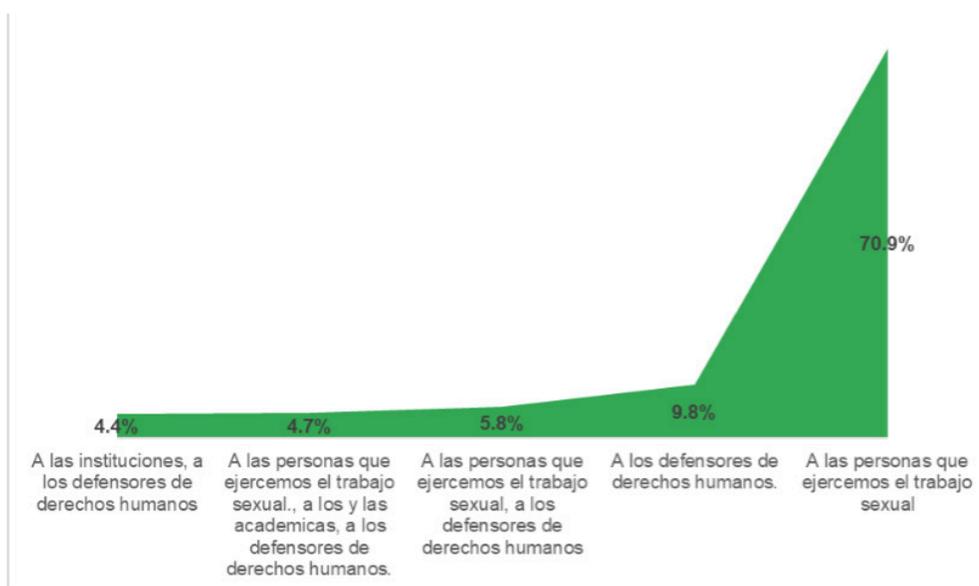
Bajo esa misma línea, los servicios per se del trabajo sexual no constituyen ningún acto ilegítimo ni indebido, por el contrario, se traduce a una mera manifestación de la sexualidad entre las existentes, entre ellas: la libertad sexual; la autonomía, integridad y seguridad sexual; así como la libre asociación sexual.

Tal es la afirmación que a la pregunta “¿Qué significaría para ti, la legalización del trabajo sexual?”, el 74.4% respondió “no criminalización”, el 56.1% “poder acceder a servicios de salud”, 47.1% “acceso a la justicia”, 43.9% “dignificación del empleo” y demás porcentajes que reflejan el reconocimiento, garantía y protección de otros derechos.



Debido a lo anterior, legalizar el trabajo sexual, incluido el ejercido en calle, daría respuesta a la opinión, exigencias y realidades de las PERTS. Es necesario reconocerlo y garantizar las condiciones mínimas para que sea ejercido con seguridad y de manera digna. Y para ello, la escucha activa y consulta previa a cualquier reforma y/o emisión de ley que contemple su legalización, es nodal.

¿A quién deben escuchar las y los legisladores sobre el tema del trabajo sexual?



IX. Sexualidad, placer y derechos sexuales

¿Qué pasa con el porcentaje que sustenta su ejercicio en el placer y que no lo dejaría por ningún motivo? A éste se le debe respetar la forma de manifestar su sexualidad como parte de los derechos sexuales, mismos que implican un conjunto de libertades.

Entre las libertades figura el derecho a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva.

La salud sexual, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”. Y la sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de su vida al ser el conjunto de características físicas y psicológicas propias de cada sexo, pero también al conjunto de actividades y comportamientos relacionados con el desarrollo y placer sexual.

Si bien es cierto que la sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, religiosos y hasta legales, resulta nodal deconstruir su conceptualización histórica y posicionarla como un derecho que debe estar libre de prejuicios, ejercerse sin discriminación y reconocerse como parte fundamental del bienestar físico, emocional, mental y social de toda persona.

Y esa conceptualización histórica de la sexualidad que ha estado determinada por la construcción social del género, ha tenido un impacto en los roles aceptados y esperados de lo femenino, pero también lo masculino. Y, por ende, partiendo de que todo constructo social es constituido por medio de la repetición de actos sociales, existe la posibilidad de que las personas agentes sociales puedan modificar y transformar las relaciones de género antes consideradas opresivas y algunas cosas pueden tomar un nuevo significado.

Es decir, ¿qué pasaría si adjudicáramos un mayor grado de agencia en lugar de considerarlas víctimas ciegas de un régimen que las controla? Al sostener que la “prostitución” no significa más que el reconocimiento del valor mercantil de las mujeres, en tanto objetos sexuales y en el que se hace presente la dominación y sumisión sexual, también se debería comprender

que las mismas estructuras de poder mediante las cuales se pretende la emancipación de estas ideas patriarcales, crean y limitan la categoría de “las mujeres”, sujeto del feminismo.

No perdamos de vista que la identidad del feminismo y de lo que significa ser mujer no está caracterizado bajo un solo precepto, una sola serie de factores, ideas, luchas, necesidades, ni exigencias, sino que es multifactorial. Si realmente quisiéramos redefinir lo que entendemos por género y los supuestos roles que se deben de cumplir, se daría un paso más hacia la libertad sexual y se empezarían a eliminar los prejuicios y estigmas alrededor de cómo, cuándo y con quién (es) ejercemos nuestra sexualidad.

No hay que seguir estigmatizando. La abolición de la construcción patriarcal del género es una lucha común y en el camino, el feminismo no puede abandonar a las mujeres trabajadoras sexuales. Lo que se debe entender es que, en esa deconstrucción, el género y la sexualidad puede tomar nuevas formas de expresión.

Entre más apertura al tema sexual y su liberación, habría menos acciones para el sometimiento y fomento a la violencia; convirtiéndose en un proceso de empoderamiento.

X. Conclusiones

*Delincuentes, infractoras y víctimas, nunca trabajadoras*¹⁴. A lo largo de la historia se ha preferido pensar siempre en las personas que ejercen el trabajo sexual como objetos de intervención, antes que como sujetas de derechos, capaces de decidir sobre su propio cuerpo y desarrollar libremente su trabajo.

*“Todas las personas, excepto las que son ricas de manera independiente y las desempleadas, recibimos dinero por el uso de nuestro cuerpo. Profesores, obreros, abogados, cantantes de ópera, prostitutas, médicos, legisladores, todos hacemos cosas con partes de nuestro cuerpo y recibimos a cambio un salario. Algunas personas reciben un buen salario y otras no; algunas tienen cierto grado de control sobre sus condiciones laborales, otras tienen muy poco control; algunas tienen muchas opciones de empleo, y otras tienen muy pocas. Y unas son socialmente estigmatizadas y otras no lo son”*¹⁵

14 Ibidem. p.19

15 Nussbaum, Marta, Sex and Social Justice, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 1999, p. 277

Es por ello que, la distinción clara y contundente entre trata y trabajo sexual resulta clave para adoptar respuestas inclusivas que contengan un enfoque de derechos hacia las necesidades diferenciadas de las personas que ejercen el oficio de manera autónoma.

Desde el COPRED tenemos la obligación legal de velar por el acceso y ejercicio igualitario de los derechos de todas las personas, independientemente del oficio o profesión a que se dediquen y con especial énfasis en los grupos prioritarios.

Es así que, la presente encuesta partió de la participación directa y consulta previa con la población que ejerce el trabajo sexual, reconociendo a ésta como un grupo en situación de discriminación. No perdamos de vista que las PERTs son titulares de derechos, con voz y opinión propias. Y por ello, la finalidad de la Encuesta fue que ellas y ellos dieran respuesta a las principales inquietudes y cuestionamientos alrededor del comercio sexual.

Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 10, apartado B, numeral 3

El presente informe, a solicitud expresa de las propias PERTS participantes en la misma, es dirigido principalmente a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Comisiones dictaminadoras para la Ley de Trabajo no Asalariado, pendiente Ley reglamentaria al artículo 10, apartado B, Numeral 12 y 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

INFORME RESULTADOS

ENCUESTA TRABAJO SEXUAL, DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN



 @COPRED_CDMX

 /COPREDCDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJO PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPRED